

Expediente: 176/07

Carátula: GALLARDO MARIA DEL VALLE C/ DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 27/03/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA, -DEMANDADO

20149840835 - GALLARDO, MARIA DEL VALLE-ACTOR

20235184258 - CASANOVA, LUIS FRANCISCO JOSE-POR DERECHO PROPIO

20324124064 - DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD (D.P.V.), -DEMANDADO

90000000000 - ROBLES, LEANDRO LORENZO-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 176/07



H105031692606

JUICIO: GALLARDO MARIA DEL VALLE c/ DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°: 176/07

San Miguel de Tucumán.

VISTO: para resolver el pedido de regulación de honorarios efectuados por los letrados intervinientes, y

CONSIDERANDO:

I.- Detalle de las actuaciones

Con fecha 20-11-2025 y 28-11-2025 lo profesionales Luis Fancisco Casanova y Ernesto José Padilla solicitaron regulación de sus honorarios por su labor desplegada en autos.

A los fines requeridos por dichos profesionales, se tiene presente el resultado arribado en la **sentencia de fondo N° 09 de fecha 12/02/2016** -que se encuentra firme- por la que se dispuso: “*I- HACER LUGAR PARCIALMENTE, según los alcances considerados, a la demanda por daños y perjuicios promovida en autos por Delia Beatriz Fernández y María del Valle Gallardo, esta última por sí y en representación de sus hijos menores Héctor Fernando Fernández y Joan Gabriel Fernández, contra Leandro Lorenzo Robles y la Dirección Provincial de Vialidad, reconociendo el derecho de los actores a percibir las indemnizaciones reclamadas por los montos y en el porcentaje considerados y, en consecuencia, CONDENAR a los codemandados a abonarles dichas indemnizaciones, conforme lo ponderado. II- COSTAS como se considera. III- RESERVAR regulación de honorarios para su oportunidad*”.

De autos se desprende que la causa está en trámite de ejecución de sentencia, por lo que se meritúa la labor de los profesionales únicamente en la sentencia de fondo y se reservan para ser evaluadas en su oportunidad las tareas posteriores de los letrados intervinientes.

Asimismo cabe tener presente que los actores accionaron contra Leandro Lorenzo Robles y la Dirección Provincial de Vialidad, a los fines que se los condene a ser indemnizados por los daños y perjuicios ocasionados a raíz del accidente de tránsito ocurrido el día 15/12/2.006.

También resulta relevante el modo en que se impusieron las costas: “...por el reclamo de Delia Beatriz Fernández y María del Valle Gallardo, en representación de sus hijos Héctor Fernando Fernández y Joan Gabriel Fernández, costas a los codemandados (cfr. artículo 105 del C.P.C. y C., de aplicación supletoria a este fuero por disposición del artículo 89 del Código Procesal Administrativo). Por el reclamo de María del Valle Gallardo, por sí, las costas se prorratan prudencialmente en un 70% a los codemandados y en un 30% a cargo de ésta actora (cfr. artículo 108 del C.P.C. y C., de aplicación supletoria a este fuero por disposición del artículo 89 del Código Procesal Administrativo)”.

Igualmente debe considerarse que por sentencia N°351 del 11/08/2008 se concedió el beneficio para litigar sin gastos (ley 6.314).- a la actora María del Valle Gallardo.

Por lo expuesto, se regularán honorarios a todos los letrados por su actuación hasta la sentencia de fondo, en cuyo punto III- de la parte dispositiva se hizo reserva de la pertinente regulación .

II.- Determinación de la base.

Para tal fin se tendrá en cuenta que el presente proceso ordinario se desarrolló en todas la etapas, la intervención de los letrados, el carácter en que lo hicieron, la calidad de la tarea desarrollada, la eficacia de los escritos presentados, el tiempo transcurrido (desde el año 2007), el resultado parcial obtenido por los actores y la complejidad de la cuestión que se debatió en autos.

Este Tribunal tomará como base regulatoria los montos cuantificados por los rubros por los que progresó la presente acción, respecto de cada actor, sumas que fueron fijadas en la sentencia de fondo y luego serán actualizadas a la fecha más próxima a la presente sentencia.

Es oportuno tener en cuenta a lo destacado por la CSJT: “cuando se reclama el resarcimiento de daños a la persona -diferentes por esencia, a los perjuicios irrogados sobre un bien con equivalencia dineraria en el mercado- la estimación que practique el actor en la demanda es estimativa y provisoria y cuya determinación definitiva está condicionada a lo que resulte de los antecedentes y pruebas colectadas y al prudente criterio judicial (cfr. Brito-Cardoso de Jantzon, 'Honorarios de Abogados y Procuradores', pág. 210/211).”

El inciso 1 del artículo 39 de la ley N°5.480 dispone “Se considerará monto del juicio, a los efectos de la regulación de honorarios, habiéndose dictado sentencia o sobrevenida transacción: 1. El capital reclamado en la demanda o reconvención, si ésta se hubiere deducido, la actualización –si correspondiere-, sus intereses, gastos, multas y cualquier otro rubro que deba adicionarse”. A los fines propuestos, para calcular los honorarios de los profesionales se tomarán dos bases, conforme los actores y los rubros por lo que prosperó la demanda.

A) Por un lado, tenemos la demanda de los actores Héctor Fernández; Delia Fernández y Joan Fernández, a los que se les reconoció una suma total de \$300.000 por daño moral, monto que se actualiza con los intereses equivalentes al promedio mensual de la tasa pasiva que publica el Banco Central de la República Argentina, conforme lo establece la sentencia de fondo, calculados desde el 12/02/2016, fecha de la sentencia, hasta la fecha más proxima de la presente sentencia (o sea el 28/02/2026) fecha del último índice de indexación publicado en la página del Colegio de Abogados de Tucumán) que da un total de \$ 7.414.900, suma ésta que será tenida en cuenta para la presente regulación.

Por el rubro **ayuda de futuro**, tenemos los montos reconocidos de **\$38.773,19; \$43.322 y \$ 45.921,32**, a cada actor y la suma de ellos totaliza el monto de **\$127.976**, la que se actualiza con los intereses equivalentes al promedio mensual de la tasa pasiva que publica el Banco Central de la República Argentina, conforme lo establece la sentencia de fondo, calculados desde la fecha del hecho **15/12/2006** hasta la fecha más proxima de la presente resolución (**28/02/2026**, conforme el último índice de indexación publicado en la página del Colegio de Abogados de Tucumán) que da un total de **\$8.108.403** suma que también será tenida en cuenta para la presente regulación.

En definitiva las sumas de **\$ 7.414.900 y \$ 8.108.403** totalizan el monto de **\$15.523.303** que será la base a tener en cuenta para la regulación de honorarios de los letrados intervinientes por estos actores.

B) Por la demanda iniciada por la actora **María Gallardo**, por **daño moral** se le reconoció la suma de **\$150.000**, que se actualiza con los intereses equivalentes al promedio mensual de la tasa pasiva que publica el Banco Central de la República Argentina, conforme lo establece la sentencia de fondo, calculados desde la fecha de la sentencia **12/02/2016** hasta la fecha más próxima a la presente regulación (**28/02/2026**) fecha del último índice de indexación, da un total de **\$ 3.707.450**, suma que será considerada para la presente regulación

Con relación **al rubro ayuda de futuro** por la que prosperó la demanda se fijó la suma de **\$215.887,50** que se actualiza con los intereses equivalentes al promedio mensual de la tasa pasiva que publica el Banco Central de la República Argentina, conforme lo establece la sentencia de fondo, calculados desde la fecha del hecho **15/12/2006** hasta la fecha más proxima a la presente resolución (**28/02/2026**), según el último índice de indexación publicado por el Colegio de Abogados de Tucumán) y totaliza **\$ 13.674.040**, suma ésta que también será tenida en cuenta para la presente regulación.

Es decir que la suma de **\$ 3.707.450 y \$ 13.674.040** totalizan el monto de **\$17.381.490** que será la base a tener en cuenta para la regulación de los letrados por la actora **María Gallardo**.

III.- Los profesionales intervinientes y la regulación.

El presente se trata de un proceso ordinario que está dividido en tres etapas de conformidad con lo previsto en el art. 42 de la ley arancelaria. La primera de ellas comprende la demanda o escrito de promoción, la reconvencción y sus respectivas contestaciones, la segunda las actuaciones sobre la prueba y la tercera

es comprensiva de los alegatos y cualquier actuación posterior hasta la sentencia definitiva.

En la presente causa se cumplieron las tres etapas mencionadas, por lo que cabe tener en cuenta la actuación de los siguientes profesionales:

a) A los letrados **Jorge Washington González y Ernesto Padilla**, apoderados de los actores, quienes intervinieron en forma sucesiva: el letrado **González** en la primera etapa y el letrado **Padilla** en las dos etapas restantes del proceso ordinario, todo ello conforme artículos 12, 14 y 42 de la ley N°5480).

b) La labor del letrado **Diego Piedrabuena**, apoderado, con el patrocinio de la letrada **Sara Delloca**, que se apersonaron a fs. 73 contestando demanda por el accionado Leandro Robles e intervinieron en forma conjunta en **dos etapas** del proceso ordinario (contestación de demanda y pruebas).

c) La letrada **Josefina Trejo** que se apersonó a fs. 602 como patrocinante del codemandado Leandro Robles, y actuó en una sola etapa del proceso presentando alegato (598 y sgtes).

d) La actuación del letrado **Francisco Navarro**, que intervino en las tres etapas del proceso ordinario por la demandada Dirección Provincial de Vialidad y resultó parcialmente ganador contra la actora María Gallardo (art. 4 de la ley 5480) en la proporción de las costas impuestas a la referida actora.

e) Con relación a la labor profesional del letrado **Francisco José Casanovas**, quién en fecha 22/11/2022 se presentó por los actores Delia Beatriz Fernández y Héctor Fernando Fernández, en el carácter de patrocinante, se reserva su regulación para ser practicada oportunamente.

f) Finalmente cabe regular los honorarios profesionales del perito **mecánico Benedicto Rubén Mendez**, tanto por su labor desarrollada en el cuaderno de prueba N°3 de la demandada Dirección Provincial de Vialidad, que presentó su informe en fecha 03-04-2009 (fs. 354 y sgtes) y contestó las aclaraciones a fs 379 y sgtes.

Respecto de dicho profesional, no existe una ley específica que contenga parámetros para arribar a una regulación de sus honorarios por la actividad desplegada como perito en el marco de un proceso judicial. No obstante, el derecho nos ofrece ciertas herramientas para solucionar estos vacíos normativos. En este caso, la técnica a la que se va a recurrir es la de la analogía, en virtud de lo cual se entiende ajustado a derecho integrar el vacío normativo aplicando al caso, por analogía, las previsiones contenidas en la Ley N°7.897, que regula el trabajo de los peritos contadores. Se valorará además la naturaleza, alcance, tiempo, calidad y resultado de la tarea realizada, la importancia del trabajo efectivamente cumplido y su impacto en el resultado del proceso.

En base a los montos cuantificados como base regulatoria, el estado procesal de autos que está en trámite de ejecución, se procederá a fijar por el fondo del asunto, dejando para su oportunidad la labor en la ejecución de la sentencia.

En razón de lo expresado, conforme lo dispuesto por los arts. 12, 14,15, 38, 39 inc. 1°, 42 y 59 de ley 5480, se estima fijar los honorarios en los montos que se establecen en la parte dispositiva de esta sentencia.

Por todo lo expuesto, este Tribunal

RESUELVE:

I.- REGULAR honorarios a los letrados **Jorge Washington González y Ernesto José Padilla** apoderados de la parte actora, por su actuación en forma sucesiva hasta la sentencia de fondo de fecha 12/02/2016 de la siguiente manera:

1) por el reclamo de los actores **Delia Fernández, Héctor Fernández y Joan Fernández** las siguientes sumas: **a)** para el letrado **Jorge Washington González** el monto de **\$1.042.650 (pesos un millón cuarenta y dos mil sesientos cincuenta)** por su actuación en una etapa del proceso; **b)** para el letrado **Ernesto José Padilla** la suma de **\$2.085.290 (pesos dos millones ochenta y cinco mil doscientos noventa)** por su labor en dos etapas del proceso, donde las costas fueron impuestas a cargo de los codemandos **Leandro Robles y Dirección Provincial de Vialidad**.

II.- REGULAR honorarios a los letrados **Jorge Washington González y Ernesto José Padilla** apoderados de la parte actora, por su labor en forma sucesiva por la actora **María Gallardo**, hasta la sentencia de fondo de fecha 12/02/2016 de la siguiente manera: **a)** para el letrado **Jorge Washington González** la suma de **\$ 1.167.456 (pesos un millón ciento sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis)** por su actuación en una etapa del proceso, de los que conforme a la imposición de costas del proceso, se establece la suma de **\$817.200 (pesos ochocientos diecisiete mil doscientos)** que representa

el 70% de la regulacion que está a cargo de los codemandados Leandro Robles y Dirección Provincial de Vialidad y \$ 350.230 (pesos trescientos cincuenta mil doscientos treinta) que representa el 30% de la regulacion a cargo de la parte actora María Gallardo.b) para el letrado **Ernesto José Padilla** en la suma de \$2.334.900 (pesos dos millones trescientos treinta y cuatro mil novecientos) por su labor en dos etpas del proceso, de los cuales conforme a la imposicion de costas del proceso, se establece la suma de \$ 1.634.430 (pesos un millón seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta) que representa el 70% de la regulación que está a cargo de los codemandados Leandro Robles y Dirección Provincial de Vialidad y la suma de \$ 700.470 (pesos setecientos mil cuatrocientos setenta) que representa el 30% de la regulacion y a cargo de la parte actora Maria Gallardo.

III.- REGULAR honorarios al letrado **Diego Piedrabuena** como apoderado y la letrada **Sara Delloca** como patrocinante del codemandado **Leandro Robles** por sus actuaciones en el proceso principal hasta la sentencia de fondo de fecha 12/02/2016 de la siguiente manera: 1) por el reclamo de los actores **Delia Fernández, Héctor Fernández y Joan Fernández**: a) para el letrado **Diego Piedrabuena** la suma de \$ 455.350 (pesos cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta) por su actuacion como apoderado en dos etapas del proceso; b) para la letrada **Sara Delloca**, quien actuó como patrocinante por el accionado Leandro Robles en dos etapas del proceso la suma de \$827.900 (ochocientos veintisiete mil novecientos), donde las costas en ambos casos se impusieron a **Leandro Robles**.

IV.- REGULAR honorarios al letrado **Diego Piedrabuena** apoderado y a la letrada **Sara Delloca** como patrocinante del codemandado **Leandro Robles** por sus actuaciones en el proceso principal hasta la sentencia de fondo de fecha 12/02/2016 en cuanto al reclamo de la actora **María Gallardo** de la siguiente manera: a) para el letrado **Diego Piedrabuena** la suma de \$637.300 (pesos seiscientos treinta y siete mil trescientos) por su actuación como apoderado en dos etapas del proceso;de los cuales conforme a la imposicion de costas del proceso, se establece la suma de \$446.110 (pesos cuatrocientos cuarenta y seis mil ciento diez) que representa el 70% de la regulación que está a cargo del demandado **Leandro Robles** y \$191.190 (pesos ciento noventa y un mil ciento noventa)que representa el 30% de la regulacion a cargo de la parte actora **María Gallardo**. b) para la letrada **Sara Delloca** como patrocinante del codemandado **Leandro Robles** por su labor en la sentencia de fondo por el reclamo de la actora **María Gallardo**, hasta la sentencia de fondo de fecha 12/02/2016 en la suma de \$1.158.700 (pesos un millón ciento cincuenta y ocho mil setecientos) por su actuación en dos etapas del proceso; de los cuales conforme a la imposición de costas del proceso, se establece la suma de \$ 811.000 (pesos ochocientos once mil) que representa el 70% de la regulacion que está a cargo del demandado **Leandro Robles** y \$ 347.600 (pesos trescientos cuarenta y siete mil seiscientos) que representa el 30% de la regulacion y a cargo de la parte actora **María Gallardo**..

V.- REGULAR honorarios a la letrada **Josefina Trejo** como patrocinante del codemandado **Leandro Robles** por su labor en una etapa del proceso ordinario hasta la sentencia de fondo de fecha 12/02/2016 de la siguiente manera: 1) por el reclamo de los actores **Delia Fernández, Héctor Fernández y Joan Fernández**: la suma de \$ 413.900 (pesos cuatrocientos trece mil novecientos) donde las costas están a cargo de **Leandro Robles**. b) por el reclamo de **Maria Gallardo** corresponde regular a la letrada **Josefina Trejo** como patrocinante del codemandado **Leandro Robles** por su labor en una etapa, hasta la sentencia de fondo de fecha 12/02/2016 en la suma de \$579.380 (pesos quinientos setenta y nueve trescientos ochenta) de los cuales conforme a la imposicion de costas del proceso, se establece la suma de \$405.560 (pesos cuatrocientos cinco mil quinientos sesenta) que representa el 70% de la regulación a cargo del demandado **Leandro Robles** y \$ 173.800 (pesos ciento setenta y tres mil ochocientos) que representa el 30% de la regulación y a cargo de la parte actora **María Gallardo**.

VI.- REGULAR honorarios al letrado **Francisco Navarro** quien intervino por la demandada **Dirección Provincial de Vialidad** en la suma de **\$808.240 (pesos ochocientos ocho mil doscientos cuarenta)** que representa el **30%** de la regulación a cargo de la actora **María del Valle Gallardo**, conforme se considera.

VII.- REGULAR honorarios al perito mecánico **Benedicto Rubén Mendez** en la suma de **\$ 750.000 por su actuación** en el cuaderno de prueba N°3 de la demandada, donde las costas fueron impuestas a los accionados conforme sentencia de fondo de fecha 12/02/2016.

HAGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA EN LA FECHA CONSIGNADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL Ca

Actuación firmada en fecha 26/03/2026

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503
Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664
Certificado digital:
CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f54fdca0-0749-11f1-b63c-89094836b004>